



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2021 – 01063 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante :EDIFICIO TURIN
Demandado :MARGARITA JOYA TORRES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer

Barranquilla, 22 de julio de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N°. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, EDIFICIO TURIN, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la Sra. MARGARITA JOYA TORRES, para que se le ordene a pagar la suma de \$14.170.000.00, por concepto de cuotas de administración desde septiembre de 2018 a febrero de 2021; además \$3.270.000 Por concepto de intereses moratorios generados por los incumplimientos en los respectivos pagos de las cuotas de administración liquidados desde el mes de septiembre de 2018 hasta la fecha, que adeuda el Apartamento 4B ubicado en la Calle 84 entre Carreras 59 y 59B-41 de la ciudad de Barranquilla, del cual es el titular del derecho de dominio la hoy demandada, contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por el administrador y representante legal del EDIFICIO TURIN, la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

1. Se ORDENA a la Sra. MARGARITA JOYA TORRES identificada con cedula de ciudadanía N°. 63.320.814, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del EDIFICIO TURIN identificado con el Nit. N°. 800.120.643-2, la suma de \$14.170.000.00 por concepto de cuotas de administración desde septiembre de 2018 a febrero de 2021, que adeuda el Apartamento 4B ubicado en la Calle 84 entre Carreras 59 y 59B-41 de la ciudad de Barranquilla de su propiedad, contenido en la certificación expedida por el administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Reconocer al Dr. JUAN PABLO BARRAZA LORA, identificado con C.C. N°. 72.221.615 y T.P. N°. 49.010 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante.
5. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621c4ededbda2312d96acfcc138c54848c5797170364f68066e457ccd05718f4**

Documento generado en 22/07/2022 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>